

**REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE VARIACIONES
AL PRESUPUESTO DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,
DE LOS ORGANOS DE DESCONCENTRACION MAXIMA Y
DEL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA
FINANCIERO**

Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante artículo 5,
numeral 1, del acta de la sesión 5529-2012, celebrada el 11 de enero del 2012.

Publicado en el diario oficial La Gaceta 23
del 1 de febrero del 2012.

Actualizado al 28 de junio de 2023

**Artículo 10 del acta de la sesión 6126-2023, celebrada el 28 de junio del
2023**

Gaceta 123, pág. 161 del 7 de julio de 2023



“Reglamento para la aprobación de variaciones al Presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

CAPITULO 1 OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos que regulan las variaciones al presupuesto del Banco Central y Órganos de Desconcentración Máxima, en cumplimiento de lo que establecen las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público y sus reformas.

Artículo 2.

Las disposiciones de esta normativa son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias del Banco Central de Costa Rica, incluyendo a sus Órganos de Desconcentración Máxima.

Artículo 3.

Para los efectos de esta normativa se entiende por:

Ajuste Interno: Ajuste que permite reasignar el presupuesto sin variar el monto por subpartida a nivel de programa, que podría conllevar a la reformulación del Plan Operativo Institucional. Este tipo de ajustes no corresponden a modificaciones pues se limitan a movimientos de una subpartida en el mismo programa (estructura programática) sin variar otras partidas o subpartidas. Se aplica por medio de dos mecanismos:

- a. En una misma subpartida presupuestaria, un mismo centro gestor, pero diferente programa de financiación.
- b. En una misma subpartida presupuestaria, un mismo código de estructura programática, pero diferente centro gestor.

Banco: Banco Central de Costa Rica.

Bloque de Legalidad: Conjunto de normas jurídicas, a cuya observancia se encuentra obligado el Banco, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.

Centros gestores: Unidades administrativas responsables de la formulación y ejecución del presupuesto.

Comité Permanente de Presupuesto y Evaluación Institucional: Comité formado por dos o más miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero que se encarga de realizar recomendaciones al Consejo en materia presupuestaria y de someter a su consideración los lineamientos presupuestarios que deben seguir los Órganos de Desconcentración Máxima en la elaboración de sus presupuestos, además, coordina con los Órganos de Desconcentración Máxima la formulación anual de los presupuestos y sus modificaciones.

Criterio Impacto Plan Operativo Institucional: Opinión técnica acerca de los efectos o cambios que tienen las modificaciones presupuestarias o presupuestos extraordinarios sobre el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el plan correspondiente.

Documentos presupuestarios: Solicitudes de modificación presupuestaria, ajuste interno o presupuesto extraordinario, conjuntamente con las justificaciones sobre el aumento o disminución de las subpartidas presupuestarias y el impacto en el Plan Operativo Institucional.

Impacto Plan Operativo Institucional: Corresponde a la incidencia que tiene la modificación presupuestaria, ajuste interno o presupuesto extraordinario en el Plan Operativo Institucional formulado o en el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Jerarca: Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) para el caso de los Órganos de Desconcentración Máxima.

Modificación presupuestaria: Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro de un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos (subpartidas no consideradas en la formulación), tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

La modificación presupuestaria no requiere de aprobación de la Contraloría General de la República.

Órganos de Desconcentración Máxima: Órganos adscritos por ley al Banco Central de Costa Rica: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, Superintendencia de Pensiones y Superintendencia General de Seguros.

Partida Presupuestaria: Concepto que identifica los diferentes rubros que conforman el presupuesto. Es el nivel más agregado de clasificación.

Ejemplos:

0 Remuneraciones.

1 Servicios.

2 Materiales y suministros.

Las partidas presupuestarias se subdividen en “grupos”. El grupo ubica aquellas subpartidas que poseen una naturaleza semejante.

Continuando con el ejemplo anterior:

0.02 Remuneraciones eventuales.

1.04 Servicios de gestión y apoyo.

2.99 Útiles, materiales y suministros diversos.

Los grupos a su vez se subdividen en subpartidas, definidas como la desagregación de los grupos con base en las necesidades de control interno y externo de la entidad.

Las mismas presentan el detalle por objeto del gasto.

Continuación del ejemplo:

0.02.01 Tiempo extraordinario.

1.04.02 Servicios jurídicos.

2.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo.

Finalmente, el detalle corresponde al último nivel de cuenta que describe el clasificador de objeto del gasto, cuando las instituciones consideran necesario para su gestión desarrollar una mayor desagregación de la subpartida.

Por ejemplo:

0.02.01.02 Tiempo extraordinario de salario único de contratación.

Plan Operativo Institucional (POI): Es el instrumento administrativo -de corto plazo- en el cual se plasman en forma clara las políticas de la entidad, a través de la definición de productos, objetivos y metas de los diferentes centros de gestión. En él se precisan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados, que regirán durante el año correspondiente.

Presupuesto: Es el instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

Presupuesto extraordinario: Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados, los percibidos, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas. Requiere aprobación del jerarca superior y de la Contraloría General de la República.

Programa: Es la agrupación de actividades y proyectos afines tendientes a brindar productos o servicios de similar naturaleza, a la luz de las políticas y objetivos institucionales. Los programas se definen con criterio funcional.

Programa de financiación: Clasificación funcional interna de gastos que corresponde a las metas operativas y de proyectos.

Variación presupuestaria: Corresponde a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y la externa competente, necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, derivados de los cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.

En el caso del BCCR y sus ODM, corresponde a las modificaciones presupuestarias, presupuestos extraordinarios y ajustes internos.

Artículo 4.

Las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios tendrán eficacia en el presupuesto, a partir de la comunicación formal de la aprobación por parte de las instancias competentes.

Artículo 5.

Los presupuestos extraordinarios del Banco serán remitidos a la Contraloría General de la República, a más tardar cinco días hábiles después de su aprobación en firme por parte de la Junta Directiva. En el caso de los presupuestos extraordinarios del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, si el presupuesto extraordinario no excede el límite global asignado, la Secretaría General del Consejo remitirá a las Órganos de Desconcentración Máxima el acuerdo, a más tardar tres días hábiles después de su aprobación por parte del Consejo Nacional de

Supervisión del Sistema Financiero, para la posterior remisión al Ente Contralor, por parte del superintendente.

Cuando alguna Superintendencia o el Consejo necesiten un presupuesto extraordinario cuyo monto exceda el límite global de presupuesto asignado por el Banco Central, se deberá presentar al Consejo la solicitud de aumento al límite de gasto global. El Consejo imprueba o aprueba el documento, en caso de aprobación, deberá enviar a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la solicitud de incremento del límite de gasto global asignado. Corresponde al Consejo velar porque estas solicitudes estén debidamente coordinadas con la programación de variaciones presupuestarias propias del Banco Central de Costa Rica, a efectos de que se pueda incluir la transferencia respectiva en el presupuesto del Banco. Esta coordinación se hará con la División Transformación y Estrategia y se refiere tanto a las modificaciones de aprobación de Junta Directiva como a los presupuestos extraordinarios.

Cuando la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica le informe al Consejo sobre la aprobación en firme de su solicitud de aumento al límite de gasto, el Consejo aprobará el presupuesto extraordinario, según los requisitos del artículo 14 de este Reglamento. La Secretaría General del Consejo remitirá a los Órganos de Desconcentración Máxima el acuerdo, a más tardar tres días hábiles después de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para la posterior remisión al Ente Contralor, por parte del superintendente.

El envío a la Contraloría de los documentos de presupuestos extraordinarios del Banco Central de Costa Rica (cuando aplique) y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero puede ser simultáneo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6.

En el caso del Banco Central, en relación con el presente Reglamento, la División de Transformación y Estrategia, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a. Elaborar un cronograma con las fechas en que se ejecutarán anualmente las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios el cual deberá contar con la aprobación de la Gerencia, quien lo hará de conocimiento de la Junta Directiva.
- b. Informar a los centros gestores sobre el cronograma con las fechas en que se ejecutarán las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios.
- c. Elaborar y mantener actualizada la guía (instrumento) que permita confirmar que las variaciones presupuestarias cumplen con el bloque de legalidad que le corresponde, así como las políticas y lineamientos aprobados por el jerarca y las disposiciones técnicas aplicables como requisito indispensable para su trámite y aprobación.

Producto de la revisión de las solicitudes, se podrá requerir a los encargados de los centros gestores, aclaración, ampliación o modificación de la información que contengan aquellas solicitudes que se consideren omisas, incompletas o con alguna otra deficiencia.

En los casos de Presupuestos Extraordinarios, deberá incluir como anexo la certificación de verificación del bloque de legalidad de la Contraloría General de la República, debidamente llena.

- d. Verificar que cuando se elaboren variaciones presupuestarias derivados de creación, reclasificación o revaloración de plazas por procesos de reorganización, así como por aumentos, ajustes, incentivos salariales e incrementos de dietas, se incorpore como parte del documento, la justificación del movimiento propuesto, los documentos probatorios de parte de las instancias competentes y la viabilidad financiera para adquirir el compromiso de gasto permanente.
- e. Brindar asesoría y apoyo técnico a los responsables de los centros gestores y a los Órganos de Desconcentración Máxima, en materia presupuestaria.
- f. Aplicar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos de la Contraloría General de la República, las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios correspondientes al Banco.
- g. Crear, actualizar y custodiar un expediente individual para cada modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario, con sus respectivos justificantes y el respectivo Acuerdo de Junta Directiva del Banco Central o del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, o bien, en el caso de la aprobación de Gerencia la respectiva Resolución Administrativa.
- h. Asignar numeración consecutiva a las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público.
- i. Mantener actualizados y oficializados los procedimientos operativos institucionales relacionados con las variaciones presupuestarias.
- j. Publicar las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios por los medios electrónicos o físicos disponibles de conformidad con el inciso g), artículo 5 de la Ley 8131, *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*.
- k. Elaborar un informe trimestral sobre las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias tramitadas en el trimestre respectivo. El informe debe contener amplia información sobre las modificaciones realizadas y se remitirá dentro de los primeros 10 días hábiles de cada trimestre a la Gerencia para que sea enviado a la Junta Directiva y se emita el acuerdo al respecto, debido a lo informado.
- l. Elaborar, para las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios, un documento, en el que se rinda criterio acerca de los efectos o cambios que tienen sobre el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en los planes correspondientes. Este documento formará parte del expediente respectivo y el resultado de su pronunciamiento será vinculante para realizar dicha gestión.

Artículo 7.

Para el caso del presupuesto del Banco, será responsabilidad de los centros gestores presentar la solicitud de variación presupuestaria mediante el formulario que al efecto sea establecido por el área competente, justificando el motivo de los cambios

propuestos ya sea sobre el incremento o disminución y detallando el impacto que tendrá en el Plan Operativo Institucional – Presupuesto, asignado a dichos centros.

Artículo 8.

Corresponderá al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobar o improbar las Modificaciones presupuestarias de los Órganos de Desconcentración Máxima que le son presentadas de conformidad con los límites establecidos en este Reglamento. Para las variaciones presupuestarias que son elevadas al Consejo, deberán adjuntar el criterio del Comité Permanente de Presupuesto y Evaluación Institucional del Conassif.

Las funciones desempeñadas por el Comité Permanente de Presupuesto y Evaluación Institucional del Conassif no eximen a la Administración de la responsabilidad en la verificación del cumplimiento de la normativa técnica y del bloque de legalidad que regula la materia.

Para el caso de variaciones al presupuesto en la cuenta de Remuneraciones, se procederá considerando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 9.

El Comité Permanente de Presupuesto y Evaluación Institucional del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, tendrá a cargo las siguientes actividades:

- a. Conocer y rendir criterio sobre las solicitudes de modificación que aprueba el Conassif, presupuesto extraordinario o cuando se solicita autorización para la sustitución de bienes, detallando el impacto que tendrá esa solicitud en el POI-Presupuesto, asignado a la Superintendencia de que se trate.
- b. Gestionar toda solicitud de presupuesto extraordinario BCCR dentro de las fechas definidas en el cronograma establecido por el Banco Central.

Artículo 10.

Corresponderá a los encargados de las áreas administrativas de los Órganos de Desconcentración Máxima y a la persona que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero designe para las gestiones relacionadas con variaciones presupuestarias, la ejecución de las siguientes acciones:

- a. Justificar el motivo de las solicitudes de variación presupuestaria, detallando el impacto que tendrán las mismas en el Plan Operativo Institucional - Presupuesto asignado a la Superintendencia de que se trate. Para ello requerirán del aporte técnico de las áreas responsables de la ejecución presupuestaria donde se solicita la variación.
- b. Verificar que cuando se elaboren variaciones presupuestarias derivadas de creación, reclasificación o revaloración de plazas por procesos de reorganización, se incorpore como parte del documento de modificación la justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir el compromiso de gasto permanente.
- c. Elaborar y mantener actualizada la guía (instrumento) que permita confirmar que las variaciones presupuestarias cumplen con el bloque de legalidad, así como las políticas y lineamientos aprobados por el Jarca y las

disposiciones técnicas aplicables como requisito indispensable para su trámite y aprobación.

- d. Verificar el debido cumplimiento de la normativa técnica y el bloque de legalidad vigente. Las áreas administrativas de los Órganos de Desconcentración Máxima deberán incluir las aclaraciones y ajustes a los documentos solicitados por el Comité Permanente de Presupuesto y Evaluación Institucional del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- e. Crear, actualizar y custodiar los documentos físicos o electrónicos de respaldo con numeración consecutiva para cada variación presupuestaria, con sus respectivos justificantes, los documentos de aprobación y el Acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica cuando corresponda.
- f. Elaborar para cada ajuste interno, modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario, solicitados un documento formal en el que se emita criterio técnico acerca de la conveniencia o inconveniencia de la modificación propuesta en atención a los impactos positivos o negativos en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Institucional involucrados en la variación presupuestaria. Este documento formará parte del expediente respectivo.
- g. Presentar las solicitudes de modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios a la instancia competente para su aprobación.
- h. Incluir en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos de la Contraloría General de la República, las variaciones presupuestarias del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y Órganos de Desconcentración Máxima.
- i. Publicar las variaciones al presupuesto de la institución por los medios electrónicos y físicos disponibles de conformidad con el Principio de Publicidad indicado en el inciso g), artículo 5 de la Ley 8131, *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*.

CAPÍTULO III. ÁMBITOS DE APROBACIÓN

Artículo 11.

Modificaciones presupuestarias. La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y al Gerente del Banco Central de Costa Rica. Cuando se trate de los Órganos de Desconcentración Máxima le corresponderá la aprobación al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Corresponde al Conassif analizar la viabilidad jurídica, oportunidad y conveniencia de delegar en los superintendentes las modificaciones presupuestarias y de conformidad con ese análisis emitir los actos administrativos que correspondan en apego a la normativa aplicable.

Se exceptúan las solicitudes llamadas “ajustes internos” que, tal como se definen en el artículo 3 de este Reglamento, permiten reasignar el presupuesto sin afectar el monto por subpartida a nivel de programa. Este tipo de ajustes no corresponden a modificaciones presupuestarias, pues no afectan el presupuesto a nivel de partidas,

subpartidas o programas.

En el caso del presupuesto del Banco, corresponde al Gerente la aprobación de modificaciones presupuestarias hasta por un monto máximo equivalente al 10% del presupuesto total anual aprobado por la Contraloría General de la República, excepto cuando:

- Impliquen ajustes al plan anual de la institución.
- Disminuyan el contenido presupuestario de la partida de Cuentas especiales.
- Afecte el presupuesto en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.
- Por disposición de ley deban ser aprobadas exclusivamente por la Junta Directiva.
- Una vez agotados los límites establecidos en cuanto a cantidad y monto de modificaciones, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos.
- Se realice por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus competencias de fiscalización.
- Se esté ante una situación de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso las instituciones necesiten realizar movimientos presupuestarios en razón o como consecuencia de la emergencia.
- Se han alcanzado los límites fijados en cantidad y monto y se presenten casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la institución. La modificación se podrá realizar, siempre y cuando el jerarca institucional demuestre la necesidad de las modificaciones. Los elementos técnicos y legales que demuestren dicha necesidad deberán constar en el expediente respectivo y adjuntarse al presupuesto extraordinario cuando éste requiera de aprobación externa. En aquellos casos en que dichos ajustes fuesen previsibles dentro de los límites mencionados en esta norma, el jerarca podrá incurrir en responsabilidad, por la no actuación oportuna en cumplimiento de la normativa vigente.
- La modificación presupuestaria se deriva de solicitudes de cambios a proyectos que se encuentren pendientes de aprobación por parte de la Junta Directiva según lo dispuesto en las Políticas Específicas de Administración de Proyectos.

Artículo 12.

Ajustes internos. En el caso del presupuesto del Banco, corresponde a las direcciones de división o sus órganos equivalentes con potestad de decisión en materia presupuestaria, la aprobación de ajustes internos.

Cada subpartida no podrá variar anualmente por ajustes internos más allá del 25% del monto total inicial asignado.

Los directores de división podrán realizar nueve ajustes internos durante el año.

En caso de requerirse una mayor cantidad de ajustes o un monto mayor al límite indicado, se deberá contar con el visto bueno de la Gerencia.

En los casos que la solicitud considere programas de financiación relacionados con proyectos, el ajuste procede siempre que no existan cambios en el tiempo, costo o

alcance del proyecto o cuando se cuente con la debida carta de autorización de cambio aprobada.

En el caso del presupuesto de los ODM, los superintendentes podrán realizar hasta un máximo de seis ajustes internos al año. En caso de requerirse más ajustes internos de los ya citados, el superintendente podrá solicitar al Consejo la autorización para exceder ese tope, justificándolo plenamente. Todo ajuste interno debe someterse al conocimiento del Consejo oportunamente.

Artículo 13.

Ajustes internos relacionados con remuneraciones. El Director de la División de Servicios Compartidos podrá realizar sin límite de monto y cantidad ajustes internos que resulten necesarios durante el año, para atender los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto de la partida de remuneraciones, derivados de cambios en materia salarial que pueden ocurrir durante la ejecución del presupuesto, por ingresos, permutas, traslados ascensos de personal a plazas con contenido económico distinto al que se requiere para el pago de los salarios al titular (escala salarial básicos más pluses versus global o viceversa); variaciones que se podrán ejecutar siempre y cuando no se altere el monto por subpartida a nivel de cada programa y sean debidamente documentadas.

En el caso de los Órganos de Desconcentración Máxima, los ajustes internos que resulten necesarios durante el año, para atender los cambios cuantitativos y cualitativos al presupuesto de la partida de remuneraciones, según justificación del área técnica responsable de la gestión del recurso humano en el Banco Central, podrán realizarse: a) para el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y su Auditoría Interna, por la persona encargada por el Consejo para los trámites administrativos; b) para las Superintendencias, por el superintendente o intendente en cada una de ellas. Tales instancias podrán ejecutar estos cambios siempre y cuando no se altere el monto global de cada subpartida de remuneraciones en el programa respectivo y sean debidamente documentadas. Posteriormente deberán informar al Consejo de la decisión, con la documentación de respaldo que corresponda.

Artículo 14.

Presupuestos extraordinarios. Los presupuestos extraordinarios deben contar con aprobación de la Junta Directiva del Banco o del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero -según corresponda- y de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público.

Artículo 15.

Número de modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios. El número máximo de modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios será el siguiente:

- a. Cinco modificaciones de aprobación a cargo de la Junta Directiva del Banco.
- b. Doce modificaciones de aprobación de la Gerencia del Banco.

-
- c. Tres presupuestos extraordinarios de aprobación de Junta Directiva del Banco y de Contraloría General de la República.
 - d. Doce modificaciones presupuestarias por cada uno de los Órganos de Desconcentración Máxima.
 - e. Tres presupuestos extraordinarios de aprobación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por cada Órgano de Desconcentración Máxima.

No obstante, el monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados, tal como lo establecen las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público. Este límite aplica también para cada Órgano de Desconcentración Máxima.

Los casos de excepción cuando se trate de variaciones presupuestarias necesarias para acatar una orden judicial, una disposición legal o por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República, no forman parte de los límites establecidos en este artículo.

En caso de alguna necesidad excepcional, la Junta Directiva del Banco Central podrá autorizar que se realicen modificaciones adicionales a las indicadas en este artículo.

Artículo 16.

Modificaciones presupuestarias relacionadas con remuneraciones. El Gerente podrá autorizar modificaciones presupuestarias haciendo uso de recursos remanentes en las partidas de remuneraciones, bajo los siguientes escenarios:

- a. Producto de incapacidades para dar contenido al pago de subsidios por incapacidad.
- b. Producto de remanentes derivados del tiempo en que una o varias plazas se han mantenido vacantes para dar contenido a la partida de Prestaciones legales, para el pago de obligaciones con funcionarios una vez concluida su relación laboral.
- c. En los casos que corresponde, para casos relacionados con cambios organizacionales particulares, el Gerente podrá autorizar modificaciones presupuestarias solamente cuando la Junta Directiva lo haya autorizado expresamente.

Lo anterior deberá informarse y justificarse a la Junta Directiva mediante el informe trimestral de variaciones presupuestarias.

El presente reglamento rige a partir de su firmeza.”